



**Informe respecto de las restricciones al libre ejercicio a la libertad de expresión, reunión, a la asociación y a la vida, en el marco de la conflictividad social existente en el Perú.**

**Marzo 2010**

## **Informe respecto de las restricciones al libre ejercicio a la libertad de expresión, reunión, a la asociación y a la vida, en el marco de la conflictividad social existente en el Perú.**

Antecedentes:

En el Perú, como en cualquier país en proceso de desarrollo, existe un conjunto de derechos fundamentales insatisfechos. Dado el débil funcionamiento de los mecanismos institucionales que deberían servir para dar cauce a las demandas de la población frente a tales vulneraciones de derechos, nuestro país vienen experimentando una agudización de la conflictividad social. Particularmente, las políticas económicas y medioambientales implementadas por el estado peruano vienen generando crecientes conflictos sociales<sup>1</sup> que involucran a la población, organizaciones sociales, Estado y empresas privadas. Si tomamos como referencia el año 2007, en que tuvimos 78 conflictos; la curva de la conflictividad social continúa siendo ascendente, llegándose a registrarse en el año 2009, 267 conflictos<sup>2</sup>, de los cuales casi la mitad tienen causas de carácter socio ambiental.

El gobierno peruano ha ensayado diversas estrategias para afrontar el fenómeno de la conflictividad social, tales como la creación de mesas de dialogo y la presencia de las principales autoridades del gobierno en los momentos más álgidos de algunos conflictos. Pero especialmente, el incremento de la conflictividad social en el país está viniendo acompañado de una creciente vulneración de los derechos a la vida y restricciones a la libertad de expresión, reunión, asociación, y otros derechos fundamentales por parte del Estado, con un impacto preocupante en las organizaciones gremiales, indígenas y de derechos humanos.

Estas violaciones a los derechos humanos se vienen manifestando como parte de un proceso de criminalización de la protesta social, ya denunciando ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por organizaciones sociales e indígenas. Tales informes ya han evidenciado como en nuestro país, en vez de resolver los problemas de fondo y vulneraciones de derechos subyacentes a la conflictividad social, se trata de convertir en delincuentes comunes o criminales a los dirigentes sociales, que dirigen estas protestas. Lamentablemente, esta situación no ha cambiado, sino que por el contrario se viene agudizando, a través de los siguientes fenómenos:

### **1.- Afectaciones del derecho a la vida y a la integridad física: Uso desproporcionado de la fuerza y torturas**

Una de las peores formas de reprimir el legítimo derecho a la libertad de expresión y reunión es con el empleo del uso excesivo de la fuerza, que muchas veces conlleva también a atentar contra el derecho a la vida. Desde Agosto del 2006, fecha en que asumió el gobierno el Presidente Alan García Pérez, **32** personas<sup>3</sup> han perdido la vida como consecuencia de la actuación policial en situaciones de protesta social. Igualmente se viene produciendo una escalada en el número de dirigentes sociales sometidos a vejámenes y tratos inhumanos o degradantes, así como en la cantidad de personas que

---

<sup>1</sup> Informe de la Defensoría del Pueblo. Reporte de Conflictos Sociales N°58. Lima, DP, diciembre de 2008

<sup>2</sup>Defensoría del Pueblo: Reporte sobre Conflictos Sociales

<sup>3</sup>Cifra a Febrero del 2010, luego de esta fecha se han producido 5 víctimas fatales en un reciente conflicto en la ciudad de Piura.

sufren heridas de gravedad en el marco de protesta social.

En el Perú existe una marcada brecha entre la normativa interna<sup>4</sup> que regula el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la misma que recoge a grandes rasgos los parámetros internacionales en la materia, y las prácticas que se presentan durante la intervención policial. Es así que durante el gobierno del Dr. Alan García se han registrado de manera recurrente una serie de prácticas por parte de las fuerzas del orden que contravienen abiertamente los principios internacionales en la materia, generando afectaciones del derecho a la vida y a la integridad, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- El lanzamiento de gases lacrimógenos desde helicópteros<sup>5</sup>
- La vulneración del principio de necesidad, empleando la fuerza frente a personas que no están realizando actos de violencia, a modo de escarmiento público.
- El uso indiscriminado de las armas, incluso letales, en zonas de viviendas o en presencia de personas no involucradas en alteraciones del orden público ni movilizaciones
- El uso de la fuerza, incluso letal, contra personas que huyen o se encuentran en imposibilidad de ofrecer resistencia alguna.
- La omisión de las tres advertencias previas establecidas por la normativa antes del uso de la fuerza
- El disparo de gases lacrimógenos hacia el cuerpo de las personas, causando lesiones e incluso la muerte de las personas que son impactadas.
- La violación del principio de progresividad en el uso de la fuerza, utilizando armas letales o armas susceptibles de causar lesiones, pese a que usando gases lacrimógenos podrían conseguirse los mismos resultados en el control de los disturbios.

Un claro ejemplo de todo ello lo sucedido el 5 de junio del 2009 en Bagua. Desde el año 2008, los pueblos indígenas de la Amazonía iniciaron una protesta solicitando la derogatoria de un conjunto de normas que consideraban vulneratorias de los derechos reconocidos en el Convenio 169 de la OIT.

El día 4 de junio las organizaciones indígenas movilizadas en Bagua habían suscrito un acta en la que se comprometían a levantar en paro y regresar a sus comunidades en el curso del día 5.

Sin embargo, en abierta contradicción con el principio de necesidad que rige el empleo de la fuerza, el 5 de junio a las 5:30 de la mañana la DINOES inicia el operativo para el desalojo de la carretera Fernando Belaúnde Terry, empleando para ello distinto

---

<sup>4</sup> Entre estas normas cabe destacar la Resolución Ministerial n° 1456-2006- IN por la que se aprueba el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial. Esta norma recoge explícitamente los Principios de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Además existen una serie de normas de menor jerarquía que regulan procedimientos operativos específicos en el uso de la fuerza, como la Directiva DPNP 03-24-03- B, sobre el uso de la escopeta lanza gas, o la Directiva n° 03-23-DGPNP-DIREOP/COMAPE sobre el uso de balas de goma, recogiendo los principios de proporcionalidad, progresividad, legalidad y necesidad.

<sup>5</sup> En el 2008 se tiene información de que esto ha ocurrido en Sechura, Piura, el 9 de julio en represión de un grupo de pescadores, y en Moquegua, el 17 de agosto.

armamento, sin tener en cuenta que hasta el día 5 la protesta indígena había revestido un carácter netamente pacífico.

Por otra parte, las imágenes de la intervención policial y las necropsias de varias de las víctimas civiles constatan que los efectivos policiales hicieron uso de la fuerza letal contra personas que huían.

Las cámaras registraron también como un grupo de policías capturan a un indígena y lo golpean repetidamente, pese a que la víctima no tenía posibilidades de resistirse.

Mientras tanto en la ciudad de Bagua, los ciudadanos indignados se movilizaron y se produjeron diversos actos de vandalismo, a lo que la policía respondió disparando de forma indiscriminada los pobladores; muriendo 5 personas y dejando heridos a más de 100 personas.

Otros hechos que evidencian las lesivas prácticas policiales en el uso de la fuerza son las siguientes:

- En Ayacucho, el 19 de febrero del 2008 durante una movilización completamente pacífica, cuyo itinerario había sido incluso autorizado, dos manifestantes resultaron muertos por armas de fuego usadas por la policía. Ambos presentaban varios orificios de entrada en la parte posterior de la cabeza<sup>6</sup>. Según los testigos de los hechos la policía utilizó directamente la fuerza letal, sin realizar ninguna advertencia previa.
- En ICA el 9 de julio del 2009, en el marco del Paro Nacional convocado para esa fecha, la policía utilizó de forma masiva gases lacrimógenos y perdigones en un asentamiento humano. Los proyectiles penetraron en las precarias viviendas de esteras, afectando a persona que no participaban en la movilización, entre ellos ancianos y niños. Un menor de edad recibió el impacto de perdigones en el rostro.
- En las ciudades de Moquegua (junio del 2008) y Sechura (9 de julio del 2009) se procedió al lanzamiento de gases lacrimógenos desde helicópteros, afectando de forma indiscriminada a la población de estas ciudades.
- En la ciudad de Iquitos el 27 de junio del 2009 la policía reprimió una movilización pacífica utilizando directamente escopetas de perdigones, vulnerando claramente el principio de progresividad en el uso de la fuerza. Como resultado de esta actuación policial 16 personas resultaron heridas.
- En diciembre del 2009 las fuerzas policiales ingresaron en el territorio de la comunidad campesina Segunda y Cajas abriendo fuego contra los campesinos desarmados. Dos campesinos que lideraban la resistencia contra la actividad minera en la zona resultaron muertos. La necropsia de uno de ellos muestra que fue asesinado por la espalda, mientras huía. Cinco personas más resultaron

---

<sup>6</sup> • <http://www.larepublica.pe/archive/all/larepublica/20080229/pasadas/15/21124>

Ver también <http://www.pazyesperanza.org/ayacucho/casosuso.html>

heridas de bala, entre ellas una anciana de 70 años y un padre de familia que ha sufrido la amputación de una pierna a consecuencia de las lesiones infringidas.

Por otro lado también es justo señalar, que el no abordar los conflictos de manera dialogada hace que la Policía Nacional, que es la encargada de afrontar estas situaciones, haya sufrido la muerte de 29 efectivos, desde Agosto del 2006 a la fecha.

## **2.- Impunidad de los excesos policiales**

El acceso a la justicia de las víctimas de los excesos policiales se ve seriamente limitado a través de las prácticas de los órganos de justicia, hasta el punto de que las 32 muertes registradas permanecen en la impunidad.

Como barreras que impiden el acceso a la justicia de las víctimas de los excesos policiales podemos mencionar las siguientes:

- La no aplicación del Protocolo de Estambul por parte de los integrantes del Instituto de Medicina Legal, y la tendencia a minimizar los informes sobre lesiones consecuencia de la actuación policial.
- Las reticencias del Ministerio del Interior a brindar la información necesaria para identificar a los responsables de los excesos policiales.
- Los escasos recursos económicos, aislamiento geográfico o identidad indígena que con frecuencia presentan las víctimas, lo que les genera muchas dificultades para acceder a patrocinio legal o para activar los mecanismos judiciales.

Como casos que ilustran de manera significativa el contexto de impunidad descrito, cabe mencionar los siguientes:

- Con relación a los hechos suscitados el 05 de Junio en Bagua, existen 4 investigaciones en etapa de Instrucción, por la los civiles, la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba ha formalizado denuncia contra varios altos mandos policiales por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado. Sin embargo el juzgado a devuelto la denuncia solicitando que se realice la correcta adecuación de la figura penal.
- Otro caso emblemático que ilustra esta situación de impunidad es el proceso seguido por las torturas de 30<sup>7</sup> personas, el uso desproporcionado de la fuerza y la muerte de un campesino en el marco de una protesta frente a la presencia ilegal de la empresa minera Río Blanco en territorio indígena. Pese a la repercusión internacional que ha alcanzado este caso los avances en la jurisdicción interna son muy limitados, y esto crímenes continúan en la impunidad.
- También en el marco del conflicto con la empresa minera Río Blanco, en diciembre del 2009 efectivos policiales ingresaron en el territorio de la comunidad campesina Segunda y Cajas, en la Provincia de Huancabamba – Piura, asesinando por la espalda a dos importantes dirigentes locales que lideraban la resistencia frente al

---

<sup>7</sup> El 03 de Agosto del 2005, fueron torturados en uno de los campamentos del proyecto Minero Majaz (luego Río Blanco) 30 campesinos, el caso fue denunciado en. Los primeros días del 2009 se publicaron fotos de los hechos y se produjo la denuncia penal del caso.

desarrollo de la actividad minera en la zona, Cástulo Correa Huayama y Vicente Romero Ramírez. Además las fuerzas policiales hirieron con arma de fuego a cinco campesinos, entre ellos una anciana que permanece internada en un hospital local hasta la fecha. Paradójicamente, el Ministerio Público ha iniciado investigación contra las víctimas de estos hechos, y solo como consecuencia de una fuerte presión de la opinión pública ha comenzado a realizar diligencias para depurar la responsabilidad de los efectivos policiales implicados.

Finalmente, debemos señalar que la tendencia a la impunidad de los excesos policiales se ha visto fortalecida mediante la dación del Decreto Legislativo N° 982, que modifica el artículo 20 del Código Penal, estableciendo la **inimputabilidad** de los efectivos militares o policiales que ocasionen lesiones o muerte en el ejercicio de sus funciones.

Esta norma resulta preocupante en extremo, ya que bajo sus efectos el Ministerio Público puede incluso abstenerse de investigar las circunstancias que han desembocado en la muerte o lesiones de una persona como producto de la actuación policial. Esta situación ya se ha presentado con relación a 44 de las 46 ejecuciones extrajudiciales denunciadas en la ciudad de Trujillo<sup>8</sup>.

Por otra parte, la mencionada norma desnaturaliza el concepto de inimputabilidad, que en la doctrina se refiere a personas con capacidades cognitivas o volitivas limitadas.

### **3.- Ampliación del marco de intervención de las Fuerzas Armadas**

Como parte de la estrategia de control del orden interno desplegada por el gobierno de I Presidente Alan García, se han desarrollado una serie de dispositivos legales de dudosa constitucionalidad a través de las cuales se incrementan las facultades y se flexibilizan los procedimientos para la intervención de las fuerzas armadas en el control del orden interno, incluso en zonas que no se encuentran declaradas en estado de emergencia.

Al respecto es necesario señalar que de acuerdo al artículo 137 de la Constitución Peruana, la posibilidad de intervención de las fuerzas armadas para el control del orden interno está estrictamente limitada a situaciones en las que se ha declarado estado de emergencia o de sitio. Sin embargo, en clara contradicción con la norma constitucional, en el año 2004 se promulgó la ley 28222, que autoriza la intervención de las fuerzas armadas para el control del orden interno fuera de los supuestos mencionados<sup>9</sup>. Esta norma es desarrollada reglamentariamente a través del D.S. 024-2005-DE-SG, que establecía la necesidad de que la intervención del ejército fuera autorizada por el Consejo de Ministros.

La situación ha empeorado durante el gobierno del Dr. García, mediante la promulgación del D. S. N° 007-2008-DE que modifica la reglamentación de la ley 28222, de forma que ahora es suficiente con la autorización del Presidente de la República, refrendada por los ministros de interior y de defensa, para que las fuerzas armadas puedan intervenir en el

---

<sup>8</sup> Se trata aparentemente de ejecuciones destinadas a promover la limpieza social, llevadas a cabo según las denuncias por efectivos policiales al mando del ahora Comandante Edilio Espinoza..

<sup>9</sup> Bajo el régimen fujimorista, y en contradicción con la constitución entonces vigente, también autorizaba esta posibilidad el [Decreto Legislativo N° 738](#), del año 1991, posteriormente modificado por la [Ley N° 25410](#) del año 1992.

control del orden interno. Inclusive esta norma autoriza que “cuando las características geográficas de la zona impidan cumplir con este procedimiento, sea directamente la autoridad policial de la zona afectada la que solicite la intervención de las fuerzas armadas, con cargo a la posterior convalidación de esta medida mediante una resolución suprema.

Otro aspecto que genera preocupación es la regulación de la uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas dentro del territorio nacional. De por si resulta alarmante que las fuerzas armadas intervengan en el control del orden interno, ya que su armamento y entrenamiento son mas apropiados para combatir en situaciones de guerra y a enemigos exteriores.

Pero la regulación de la actuación de las fuerzas armadas a través de Decreto Supremo 012- 2008 - DE acrecienta esta preocupación, por su falta de precisión y falta de adecuación a los estándares internacionales en la materia contemplando la posibilidad de que se use la fuerza letal para preservar la propiedad privada, evitar actos de saqueos o vandalismo entre otras situaciones. Se señala también que las agentes estatales de las Fuerzas Armadas pueden usar la fuerza letal “en el cumplimiento de la misión asignada”, sin establecer parámetro alguno para esta misión, lo que podría servir como justificación para muchas arbitrariedades, para el uso desproporcionado de la fuerza y la vulneración de derechos

Finalmente, debemos mencionar que durante el actual gobierno han proliferado las declaraciones de estado de emergencia frente a situaciones de conflictividad social. Así por ejemplo, en diciembre de 2008 el gobierno declaró en Estado de Emergencia 4 distritos de la provincia de Vinchos, región Ayacucho por el conflicto entre las comunidades y la empresa transnacional Perú-LNG, encargada de realizar los gaseoductos. Esta medida extrema se realizo para proteger a la empresa ante las protestas de las comunidades campesinas, manifestaciones en las que no se registraron hechos de violencia. Posteriormente, durante las dos protestas amazónicas del 2008 y 2009 el gobierno respondió de la misma manera, suspendiendo las garantías constitucionales.

#### **4. Estados de Emergencia**

Desde el gobierno se ha venido declarando Estados de Emergencia, en los años 2007, 2008 y 2009, con ocasión de producirse diversas movilizaciones sociales. En diciembre de 2008 el gobierno declaró en Estado de Emergencia 4 distritos de la provincia de Vinchos, región Ayacucho por el conflicto entre las comunidades y la empresa transnacional Perú-LNG, encargada de realizar los gaseoductos. Esta medida extrema se realizo para proteger a la empresa ante las protestas de las comunidades campesinas, manifestaciones en las que no se registraron hechos de violencia. Posteriormente, durante las dos protestas amazónicas del 2008 y 2009 el gobierno respondió de la misma manera, suspendiendo las garantías constitucionales.

En este sentido, la Corte Interamericana y la Comisión se han pronunciado repetidamente sobre la excepcionalidad de la suspensión de garantías por parte de los Estados. Asimismo, han señalado que hay derechos, como el derecho a la vida, la integridad, la libertad de conciencia, o los derechos políticos, que son susceptibles de suspensión en

ninguna circunstancia<sup>10</sup>.

## 5.- Vulneraciones de la Libertad de Expresión

En el Perú los casos de atentados contra la libertad de expresión han ido incrementando en los últimos años. Las modalidades son diferentes, han sido dirigidas contra periodistas y contra los mismos medios de comunicación. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos<sup>11</sup> señala que los atentados contra la libertad de expresión y prensa en el Perú han pasado de 30 registros anuales a 100 por año durante el 2007 y 2008. Entre las modalidades de los atentados a estos derechos figura el cierre de los medios de comunicación. De acuerdo, a los casos registrados, los medios de comunicación más afectados lo constituyen las emisoras radiales pequeñas ubicadas en diferentes regiones del país donde se han desarrollado protestas sociales.

Según el Ministerio de Transporte y Comunicaciones<sup>12</sup> en el Perú existe 3 mil radios y sólo el 23% tiene autorización de funcionamiento y el 77% son ilegales. La gran mayoría de las radios son empresas medianas, pequeñas y hasta unipersonales ubicadas en diferentes regiones del país<sup>13</sup>. En el año 2004, entró en vigencia la Ley 28278 de Radio y Televisión que reconoce a las pequeñas emisoras de regiones y desde el año 2006 se ha modificado el Código Penal convirtiendo a la transmisión sin autorización en un delito penal.

En un contexto de conflictividad social, desde el año 2007 se han presentado casos de pequeñas emisoras radiales que han sufrido la suspensión de sus licencias de funcionamiento, incautación de los equipos de transmisión y clausura por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). La mayoría de los cierres arbitrarios de los medios de comunicación se han realizado mediante el ingreso al establecimiento de las emisoras clausuradas por parte de los funcionarios del MTC acompañados por el Ministerio Público, el Ejército y la Policía Nacional. Estas medidas administrativas y judiciales se han ejecutado principalmente en el contexto de protestas sociales en diferentes regiones donde las emisoras, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión e información, ejercieron sus labores de prensa.

En este sentido, el gobierno a través del MTC y desde el año 2007 ha venido violando el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos específicamente en lo que refiere el inciso 3 que señala *“No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”*. Así como el Art. 2 de la Constitución Política del Perú, que señala que toda persona tiene derechos a *“la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o*

---

<sup>10</sup> Ver, por ejemplo. El Hábeas Corpus bajo Suspensión de Garantías. OC-8/87 de 30 de enero de 1987, párrs. 23 y 24.

<sup>11</sup> Informe Anual 2008 “ El Difícil Camino hacia la Ciudadanía” de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, marzo 2009.

<sup>12</sup> Viceministro de Comunicaciones, Jorge Cuba Hidalgo, durante la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derecho Humanos sobre “Libertad de Prensa en el Perú” , correspondiente al 137 período de sesiones de la Organización de Estados Americanos (OEA). 2009

<sup>13</sup> Las otras radios: El complejo escenario de la radio en el Perú, Carlos Rivadeneyra Olcese, revista Contratexto Digital. Año 6, N° 7, Universidad de Lima.



*escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno bajo las responsabilidades de ley”.*

Como casos que ilustran la problemática descrita podemos mencionar los siguientes:

- El 18 de abril de 2007, los locales de las radios Ancash, Amistad y Miramar y las televisoras Canal 15, Canal 27 y Canal 55 de la provincia de Ancash, departamento de Huaraz, fueron allanadas y sus equipos incautados por orden del Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, quien actuó a partir de una denuncia del MTC. El Ministerio argumenta que estos seis medios incumplían la ley de Radio y Televisión porque en algunos casos tenían licencias vencidas y utilizaban equipos no homologados. Víctor Rodríguez, presidente de la Federación de Periodistas de Chimbote y diferentes periodistas de la zona acusaron al gobierno de realizar una represalia por la cobertura informativa que realizaron del paro regional y de la represión policial que ocasionó la muerte del joven agricultor Marvin Gonzáles a manos de agentes policiales.
- El 12 de septiembre de 2007, el entonces presidente del Consejo de Ministros, Jorge del Castillo, calificó de un atentado contra la libertad de expresión y de censura la negativa de la radioemisora Cutivalú, emisora administrada por sacerdotes jesuitas del departamento de Piura, de difundir un aviso publicitario del Ministerio de Energía y Minas a favor de la inversión minera de la entonces empresa minera Majaz, hoy Río Blanco Copper S.A. La emisora consideró que se trataba de una publicidad engañosa. El presidente Alan García calificó como de una intervención del Estado Vaticano en los asuntos internos del país suramericano. El director, Rodolfo Aquino, afirmó haber recibido amenazas de muerte a través de llamadas y correos electrónicos<sup>14</sup>. Los ataques verbales del ministro Castillo y el Presidente continuaron durante semanas. Este hecho sucedió en un periodo en el cual las comunidades de Ayabaca, Pacaipampa y Carmen de la Frontera participaron de una consulta vecinal sobre la permanencia de la minera Majaz en sus territorios. Para IPYS<sup>15</sup> la emisora no estaba obligada por la ley a publicar publicidad de entes estatales o privados ni transgredió norma o ley alguna sino ejerció su libertad de prensa.
- En el año 2009, amenazan de muerte al periodista de radio Cutivalú, Julio Vásquez Calle. El periodista denunció haber recibido constantes amenazas por ser uno de los agraviados que difundió las fotografías que sustentan la denuncia por secuestro y tortura de la que fue víctima junto a 28 comuneros de las provincias de Ayabaca y Huancabamba (Piura) y Jaén y San Ignacio (Cajamarca), en las instalaciones de la empresa minera Majaz en el 2005 por realizar jornadas de protesta. En este proceso por tortura se encuentran involucrados altos mandos oficiales de la Policía Nacional del Perú, la empresa de seguridad Forza y funcionarios de la entonces minera Majaz<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> Documento entregado por la CNR.

<sup>15</sup> Informe Anual del Instituto Prensa y Sociedad, IPYS, Informe 2007. IPYS es una asociación que desde el año de 1993 promueve las libertades informativas y la prensa en varios países latinoamericanos. Ver: <http://www.ipys.org/>

<sup>16</sup> IPYS, Ver: [http://74.125.93.132/search?q=cache:Rsg8n\\_hYpVsJ:www.ifex.org/alerts\\_2009\\_q1/es/+En+el+a%C3%B1o+2009,+amenazan+de+muer+te+al+periodista+de+radio+Cutival%C3%BA,+Julio+V%C3%A1squez+Calle+INFORME+ANUAL+IPYS+2009&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe](http://74.125.93.132/search?q=cache:Rsg8n_hYpVsJ:www.ifex.org/alerts_2009_q1/es/+En+el+a%C3%B1o+2009,+amenazan+de+muer+te+al+periodista+de+radio+Cutival%C3%BA,+Julio+V%C3%A1squez+Calle+INFORME+ANUAL+IPYS+2009&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe)

- El 12 de noviembre de 2008 se cierra Radio Caplina de la región de Tacna, una de las dos emisoras de la región que difundió la protesta de la población que reclamaban contra la promulgación de una ley del canon minero y su distribución. Representantes del MTC acompañadas por el Ministerio Público y efectivos del Ejército efectuaron el cierre de este medio e incautaron todos los equipos de transmisión<sup>17</sup>. El MTC señala que el medio de comunicación no tenía licencia para funcionar. La presencia de militares se justificó por el Estado de Emergencia declarado en la zona tras las protestas que se desarrollaron una semana antes. El asesor legal de la emisora señaló<sup>18</sup> que la radio incumplió con el pago de canon por uso de la frecuencia porque el MTC nunca publicó la tasa que debían abonar y que por eso presentaron un recurso de reconsideración sin que hasta la fecha del cierre haya sido respondida por el MTC. “Resulta extraño no sólo la forma sino la rapidez de hacer efectiva una resolución de incautación y cierre, sin haber sido notificado”, sostiene Mario Aguilar, propietario de radio Caplina.
- El 10 de septiembre de 2008, funcionarios del MTC ingresaron a la emisora Radio Uno de la región de Tacna para clausurarla pues su licencia de funcionamiento había caducado. Esta acción estuvo amparada en una resolución emitida por el Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que resolvió incautar los equipos y disponer su cierre definitivo. La renovación de la licencia estaba en trámite y esto se podía verificar en la página Web del MTC, señaló IPYS<sup>19</sup>. El director periodístico de Radio Uno, Fernando Rondinel Días afirmó que es una respuesta del Gobierno por los serios cuestionamientos que la emisora emite contra el actual régimen y la difusión que realizó durante las protestas que se desarrollaron en la región por el canon minero.
- El 08 de junio del 2009, fue cancelada la autorización de transmisión de radio La Voz de Bagua mediante Resolución Viceministerial N° 211 2009MTC/03, luego de los sucesos de Bagua. La emisora contaba con licencia de funcionamiento desde el 2 de marzo de 2007 y por un plazo de 10 años y con la homologación de sus equipos pues el mismo MTC le otorgó el certificado de Homologación de Equipos según Oficio 1013-2009 del 02 de marzo de 2009. La emisora difundió las violaciones a los derechos humanos cometidas durante los sucesos de Bagua. Carlos Flores Borja, director de la emisora expuso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que su emisora jamás tuvo problemas con el MTC antes de los hechos de violencia en Bagua. Tras los sucesos, la Ministra de Interior, Mercedes Cabanillas y el entonces Presidente del Consejo de Ministros, Yehude Simon, acusaron a la emisora de instigar la violencia en la zona. “El MTC canceló la autorización de funcionamiento argumentando cuestiones técnicas y procedimentales que han sido desvirtuados por análisis jurídicos realizados por IPYS y otras organizaciones”<sup>20</sup> señaló el Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS). El procurador público ad hoc del Ministerio de Justicia, Oswaldo Arroyo, denunció penalmente al dueño, director y periodistas de la emisora por los supuestos delitos

---

<sup>17</sup> Informe Anual del Instituto Prensa y Sociedad, IPYS, Informe 2008

<sup>18</sup> Op. cit. IPYS 2008

<sup>19</sup> Opc. Cit. IPYS 2009

<sup>20</sup> Documento entregado por la CNR.

contra la tranquilidad pública y contra la paz pública, en la modalidad de apología del delito y sedición, aunque esta denuncia resulto finalmente archivada.

- En agosto de 2009, el director de Radio y TV Oriente de Yurimaguas de la región de Alto Amazonas, Geovanni Acate y su equipo de prensa, los periodistas Jhon Henry Linarez Ramírez y Julio César Angulo Amasi son citados continuamente por la Policía por los presuntos delitos contra la tranquilidad pública, apología del delito y contra los poderes del Estado (motín). El 7 de octubre, el Primer Juzgado Mixto de Alto Amazonas abre proceso por complicidad en los delitos contra los medios de transportes, comunicación y otros servicios públicos, en la modalidad de atentado contra los medios de transporte colectivo o de comunicación y entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos en agravio de la población de Yurimaguas y el Estado contra Acate. Este proceso judicial se resuelve por la cobertura informativa que realizó la emisora de las protestas amazónicas que se desarrollaron el año pasado.
- El 14 de enero de 2010, el MTC por Resolución viceministerial N° 025-2010-MTC/03 canceló la licencia de funcionamiento de la televisora Radio Oriente de Yurimaguas por una inspección técnica efectuada en julio del 2005 la que señalaba que la estación de servicio educativa venía operando sin el servicio autorizado. El director, Acate señaló<sup>21</sup> que la emisora cuenta con un certificado de homologación de la antena de radiodifusión en VHF otorgada por el MTC en el 2006 donde se confirma que cumple con las disposiciones de la ley y su reglamento general; y con una segunda inspección de verificación del MTC de junio del 2007 donde se deja constancia que Radio Oriente ya contaba con servicios operativos. La Radio y TV Oriente funcionaba con todas las exigencias de ley.
- El 23 de octubre de 2009, funcionarios del MTC sacaron del aire a Radio Horizonte de Chachapoyas, emisora oficial de la Diócesis de Chachapoyas, región de San Martín por no contar con licencia para su sistema de enlace desde la ciudad hasta la planta transmisora. El Monseñor Emiliano Cisneros Martínez, Obispo de la diócesis y Gerente de la emisora señaló que se trata de un atropello por parte del MTC porque desde hace tres años la licencia de enlace de la emisora está en trámite sin que a la fecha el ministerio emita la resolución. El Monseñor declaró que el MTC, la policía y agentes el Ministerio Público tomaron “los estudios de la radio en un acto descerraje y allanamiento como si fuera una institución criminal o delincuencia”<sup>22</sup>. Radio Horizonte cuenta con la autorización del MTC desde el año 2001. La emisora ha ejercido su derecho a la libertad de expresión e información en la región de la Amazonía donde se encuentra ubicada cubriendo la problemática indígena amazónica. El 28 de octubre el MTC emitió una resolución devolviendo los equipos a la emisora señalando que fue un asunto administrativo.
- Luego de los sucesos del 5 de junio en la ciudad de Bagua, periodistas de ambas emisoras señalaron a abogados de APRODEH haber recibido amenazas verbales de cierre de sus emisoras de continuar difundiendo la información sobre el conflicto sucedido en Bagua. La Coordinadora Nacional de Radio, en junio de 2009, señaló que en diversas zonas de la selva habían registrado amenazas, como es el caso de Radio Oriente en Yurimaguas y Radio Marañón en Jaén, ambas emisoras

---

<sup>21</sup> Ver [http://www.cnr.org.pe/nueva\\_web/nota.shtml?x=2505](http://www.cnr.org.pe/nueva_web/nota.shtml?x=2505)

<sup>22</sup> <http://www.chachapoyasonline.com/chacha/mtc-cierra-transmisiones-de-radio-horizonte-en-chachapoyas/>

afiliadas la Coordinadora Nacional de Radio<sup>23</sup>.

## **6.- Endurecimiento de penas para prácticas asociadas a la protesta y recorte de garantías a los procesados**

En abril del 2007, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República facultades para legislar y sancionar de manera más efectiva el crimen organizado. Respondiendo a esta solicitud, el Congreso promulgó la ley 29009, otorgando al ejecutivo facultades para legislar en materia de crimen organizado, especificando que este incluye “tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, crimen organizado y pandillaje pernicioso”.

Al amparo de esta ley se fueron publicados once Decretos Legislativos que modifican o incorporan nuevos artículos al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales, al Código Procesal Penal, al Nuevo Código Procesal Penal y al Código de Ejecución Penal.

Pese a que esta materia no fue objeto de la delegación legislativa, varios de los decretos promulgados repercuten directamente sobre la posibilidad de emplear la protesta social como mecanismo para la reivindicación de derechos, ya que amplían de manera desproporcionada las penas para conductas asociadas a la protesta social, penalizan conductas que hasta entonces no acarrearán sanción alguna, y recortan las garantías procesales en el conocimiento de estos delitos.

Entre los decretos aprobados, el decreto legislativo 982, al que ya nos hemos referido, desnaturaliza por completo la figura de la extorsión, considerando como formas de la misma diversas expresiones que tradicionalmente viene adoptando la protesta social en el Perú, tales como la obstaculización de vías de comunicación o perturbación del funcionamiento de los servicios públicos, cuando en estas acciones participan varias personas, e imponiendo una pena privativa de libertad de 25 años a quienes cometan tales acciones.

Cabe destacar que el Código Penal ya contempla en los artículos 202, 315 y 283 penas para las conductas mencionadas, por lo que resulta evidente que en este campo el Ejecutivo tuvo por objetivo endurecer las penas, pese a que la materia quedaba fuera de la delegación legislativa.

El Decreto Legislativo 982 vulnera también la libertad de expresión y derecho a manifestarse pacíficamente y sin armas, ya que se sanciona con inhabilitación a los funcionarios públicos que participen en huelgas, presentando la realización de una huelga como un acto indebido.

En lo que se refiere a aspectos procesales, debemos destacar una serie de modificaciones dadas por los decretos Legislativos 982, 983, 989, 989:

- El Decreto Legislativo 982 modificó el artículo 57 de Código Penal incorporando entre los supuestos de suspensión de la ejecución de la pena las figuras de reincidencia y habitualidad, vulnerando el principio de cosa juzgada. En Setiembre del 2009 fue publicada la Ley N° 29407 la que en su artículo primero modifica el

---

<sup>23</sup> Ver <http://www.cnr.org.pe/noticia.php?id=26550>

artículo 57 del Código Penal; sin embargo no incorpora ninguna modificación sobre el problema planteado.

- El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 983 modifica el artículo 137 del Código Procesal Penal permitiendo la prórroga de la detención judicial preventiva por más de 36 meses, sin establecerse requisitos para la imposición de esta medida como el desarrollo de una defensa obstruccionista por parte del detenido o la existencia de una situación particular que genere graves perjuicios para la sociedad. La posibilidad de ampliar hasta 72 meses la detención judicial preventiva resulta contraria a lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben ser observados cuando se establezcan límites temporales a la libertad personal.
- El artículo 244 del Código de Procedimientos Penales también sufre modificaciones. De acuerdo al numeral 2 del mencionado artículo el magistrado es el último en interrogar, con lo cual es posible que este impida a la defensa aclarar algunos puntos fundamentales, dado que si el abogado de la defensa quisiera interrogar no sería posible al haber pasado su turno habría pasado; con ello se estaría afectando el derecho a defensa adecuada del acusado contemplado en el literal d del inciso 2 del artículo 48 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Asimismo modifica el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales; el tercer párrafo no hace referencia al traslado de una prueba testimonial o pericial; sino a una sentencia firme; vulnerando el Principio de Cosa Juzgada.

- El Decreto Legislativo N° 988 modifica el artículo 2 de la Ley 27379, ampliando la posibilidad de imponer un régimen de incomunicación a los detenidos hasta por 10 días, sin especificar los requisitos para la que esta medida proceda.
- El decreto Legislativo N° 989 modificó los artículos 1 y 2 de la Ley 27934, Ley que regula la intervención de la Policía Nacional y en Ministerio Público en la investigación preliminar del delito. El artículo 159 de nuestra Constitución otorga ciertas facultades al Ministerio Público en relación a la dirección de la investigación del delito; sin embargo el Decreto Legislativo establece mayores atribuciones a la policía durante esta etapa de las que le otorga la Constitución, disminuyendo las facultades al Ministerio Público. Por ejemplo elimina el control y la conducción en la investigación, restringiendo el campo de la actuación garante que compete a la Fiscalía.

En Mayo del 2008, la Asociación Pro Derechos Humanos, junto la Central General de Trabajadores del Perú y la Central Unitaria de Trabajadores, así como La Confederación Campesina del Perú, presentaron una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional<sup>24</sup> que hasta la fecha, y pese a haberse cumplido con los plazos para que emita su sentencia, no se ha resuelto la causa.

Ello pese a que la Comisión de Constitución del Congreso señaló la inconstitucionalidad de estas normas en marzo del 2008, y pese a que la Defensoría del Pueblo mediante su

---

<sup>24</sup> Demanda de Inconstitucionalidad presentada el 12 de Mayo del 2008; hasta la fecha no el Tribunal Constitucional no emite sentencia.

Informe Defensorial 129<sup>25</sup>, señaló que algunos de los aspectos regulados en estas normas exceden de las facultades legislativas del gobierno.

Estas disposiciones son atentatorias a las garantías judiciales indispensables para la protección de derechos que los Estados tienen el deber de mantener en cualquier circunstancia o situación.

## **7.- Hostigamiento Judicial**

Los hostigamientos judiciales contra dirigentes sociales, defensores de derechos humanos y sacerdotes, se han registrado han ido en aumento. De acuerdo al registro de casos de APRODEH existen 600 personas que han sido detenidas, denunciadas o procesadas a consecuencia de su participación en algún acto de protesta; los dirigentes sociales, sindicales e indígenas son las principales víctimas de este tipo de hostigamiento. Adicionalmente entendemos que esta cifra llega hasta 1,300 casos.

Entre los casos emblemáticos mencionaremos los siguientes:

Con relación a los hechos suscitados el 05 de Junio en Bagua, los familiares y afectados del uso excesivo de la fuerza realizaron denuncias a fin de que se sancione a los responsables de lo sucedido; todas estas denuncias están siendo investigadas por la Primera Fiscalía Mixta de Utcubamba; la que mediante Resolución N° 33-2010-MP-1ºFPM-U formaliza denuncia contra Luis Elías Muguruza Delgado y Javier Uribe Altamirano como autores mediatos del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su figura de Homicidio Calificado y por Lesiones Graves y Leves, Luis Enrique del Carpio Sánchez, como coparticipe en el delito de homicidio calificado; Yuli Coloma Pinillos como autor mediato por la comisión del delito Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud en su figura de Homicidio Calificado; Orfelina Doris Jaime Escobar por la presunta comisión del delito Contra la Administración de Justicia – Encubrimiento Real.

El dos de marzo del presente año, el Juzgado Penal de Utcubamba devuelve la formalización de denuncia; a fin de que se proceda a la correcta adecuación del delito imputado al Sr. Luis Elías Muguruza Delgado y Javier Uribe Altamirano.

Asimismo resulta preocupante las diversas declaraciones y propuestas por parte de autoridades señalado que es el juzgado militar a quien le corresponde la competencia de investigar y sancionar estos hechos. Al respecto la fiscal Carmen Bobadilla Terán, ha manifestado que defenderá su competencia en el proceso.

Sobre este punto, debemos señalar que resulta claro que es a la justicia común a la que le corresponde sancionar estos hechos; ya que el homicidio y lesiones no pueden ser supuesto de delitos de función.

Otro de los casos más emblemáticos del proceso de persecución contra defensores de los derechos humanos pertenecientes a organizaciones sociales de base en el Perú es el suscitado en torno al llamado caso Majaz, referido a la resistencia de las comunidades campesinas Segunda y Cajas y Yanta frente al desarrollo de un megaproyecto minero dentro de sus territorios ancestrales, situados en la región de Piura, en el norte del Perú.

---

<sup>25</sup> Informe Defensoría 129, dado a conocer en Octubre del 2007 y publicado en Febrero del 2008.

Los integrantes de las organizaciones comunales y especialmente sus líderes, así como las ONGs que les brindan acompañamiento técnico vienen sufriendo de forma sistemática hostigamiento judicial, incluyendo los cargos de terrorismo.

La detención arbitraria de Pedro Condori, defensor de los derechos humanos y Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Casapalca se ha constituido en otro caso. Condori, ha venido desarrollando su labor de dirigente defendiendo los derechos laborales de los mineros que conforman el sindicato. En el año 2008 los trabajadores organización una serie de acciones de protesta pacífica, exigiendo el respeto de condiciones laborales mínimas para desarrollar su trabajo; en la que lamentablemente un efectivo policial murió producto del deslizamiento de piedras.

El 9 de setiembre del 2009 fue detenido momentos después de culminar una reunión con las autoridades de trabajo en las afueras del Ministerio de Trabajo; se le imputa la comisión del delito Contra la vida – Homicidio Culposo; sin embargo no se evalúa el tipo de delito ni que no existe ningún medio probatorio que lo vincule con la muerte del capitán; por lo tanto no se cumplen con los presupuestos que la norma exige para que proceda el mandato de detención; es decir en este caso se está vulnerando el derecho a la libertad personal. Pedro Condori, se encuentra privado de su libertad en el Centro Penitenciario de Aucallama, Huaraz.

Otro caso emblemático de dirigentes sociales con sentencia es el de Freddy Palomino, joven de 29 años, Presidente del Frente de Defensa de Agricultores y Campesinos de la Selva Central, comprometido con la lucha amazónica, se visto comprometido injustamente en tres procesos penales. En el 2008, conjuntamente con otros dirigentes sociales convocó a una movilización pacífica por la derogatoria de los derechos legislativos que vulneran los derechos de los pueblos indígenas; como consecuencia se le abre un proceso penal acusándolo por el delito de disturbios. Luego fue detenido mientras participaba de una asamblea por el supuesto delito de tenencia ilegal de armas y usurpación agravada, a pesar de que no existe ninguna prueba, fue condenado a 5 años de prisión. Además, por participación en la movilización realizada el 11 de junio, en solidaridad con lo ocurrido en Bagua; nuevamente fue denunciado por el Estado por los delitos contra la paz pública, disturbios, apología al delito y por asociación ilícita para delinquir.

En ninguno de estos casos emblemáticos se ha logrado presentar alguna prueba que vincule a los acusados con la comisión del delito; a pesar de ello los procesos continúan, constituyéndose en una herramienta de hostigamiento a los defensores de los derechos humanos y dirigentes sociales. Esta situación genera restricciones al ejercicio a la Libertad de expresión, Libertad de Asociación y la Libertad de Reunión; derechos consagrados en la Constitución Política del Perú así como en el Pacto de San José. Además muchas veces se vulnera el derecho a la vida, integridad física, libertad personal, entre otros.

De igual manera vienen sufriendo hostigamientos judiciales sacerdotes y miembros de la iglesia católica que vienen apoyando al defensa de los derechos de los pueblos indígenas. En julio e 2009 el monseñor Astigarraga Lizarralde fue citado para recoger su manifestación por los presuntos delitos contra la tranquilidad y la paz pública (disturbios), contra los poderes del Estado (sedición, motín y rebelión) y otros, producto del paro indígena; en octubre, el Primer Juzgado Mixto de Alto Amazonas, emitió una resolución donde acusa al director de Radio Oriente, Geovanni Acate, como cómplice en los delitos

"contra los medios de transportes, comunicación y otros servicios públicos, en la modalidad de atentado contra los medios de transporte colectivo o de comunicación y entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos", en agravio de la población de Yurimaguas y el Estado, la denuncia alcanzó también al padre Mario Bartolini, párroco del distrito de Barranquita.

## **8.- Fuerzas policiales al servicio de empresas**

Durante el 2009 se ha dictado el Decreto Supremo N° 004-2009-IN que flexibiliza los requisitos para que efectivos policiales brinden servicios de seguridad privados a empresas, autorizándoles a prestar tales servicios utilizando su armamento y uniforme reglamentario, incluso en periodos laborales asignados al servicio público. Tal disposición incrementa la inseguridad de las comunidades en conflicto con las empresas extractivas, y contribuye a exacerbar su desconfianza en la imparcialidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

## **9.-Propaganda estatal contra la protesta y las organizaciones sociales**

Durante los dos últimos años han proliferado los spots publicitarios y declaraciones de funcionarios públicos que presentan a las organizaciones sociales como enemigas del desarrollo y que deslegitiman la protesta social como un mecanismo para la formulación de demandas por parte de la población.

Las acciones de protesta social ha sido asociadas y vinculadas, sin ninguna prueba, con actos terroristas, violentistas y desestabilizadores de la democracia; así mismo las identidades de las organizaciones sociales y de derechos humanos, dirigentes y representantes han sido estigmatizadas y descalificadas como organizaciones promotoras del terrorismo, extremistas, que atentan contra la paz y el orden público. Estos discursos también asocian las protestas sociales con actos conspirativos contra el gobierno y la democracia.

Este discurso ha reconstruido la estigmatización promovida durante los años del autoritarismo fujimorista contra las organizaciones sociales disidentes al régimen, apelando al miedo que aún permanece arraigado en la sociedad peruana como resultado de los años del conflicto armado interno. Por ello se han vinculado las acciones de protesta y/o de disidencia con acciones terroristas y/o con organizaciones que se levantaron en armas entre los años 1980 al 2000 como fue el Movimiento Tupac Amaru.

Las expresiones descalificadoras han sido de naturaleza verbal pero también audiovisual y se han usado de manera sistemática en diferentes situaciones de protesta social, por parte de altos funcionarios del gobierno, partiendo del Presidente de la República, Alan García; En este sentido Amnistía Internacional<sup>26</sup> señala que el gobierno durante el año 2008 mostró una intolerancia cada vez mayor con las personas que criticaban sus políticas sociales, económicas y medioambientales y que incluso se amenazó y hostigó a defensores de los derechos humanos y periodistas.

Algunos ejemplos que ilustran esta práctica de la estigmatización y la descalificación como mecanismos de control son los siguientes:

---

<sup>26</sup> Amnistía Internacional, Informe Anual 2009



- El caso del grupo “Todas las Voces”, cuyos jóvenes integrantes fueron acusado de *terrorismo* tan solo por participar en un evento internacional que reunía a representantes de diversas tendencias izquierdistas. En enero del 2006 se les abrió un proceso por terrorismo que luego resultaría archivado.
- La Asociación Pro Derechos Humanos acusada por el presidente de la República de haber cometido *traición a la Patria* por opinar que en la actualidad no se conoce de actividades del grupo armado Movimiento Revolucionario Tupac Amaru y que en la actualidad se dan casos en que se adjudica a activistas sociales y opositores políticos una vinculación con este movimiento para neutralizarlos, acusándolos injustamente del delito de terrorismo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado medidas cautelares a Aprodeh, desde el 21 de mayo del 2008.
- Durante octubre y noviembre de 2007 y marzo del 2008, el Presidente de la República publica tres artículos de opinión en el diario “El Comercio”<sup>27</sup> en el que identifica a los grupos, que expresan su disenso con sus políticas, como de “perros del hortelano” y realiza una serie de descalificaciones como la de identificar a estos grupos como “perros del hortelano” *“que no sale de su pobreza intelectual ni quiere que los peruanos salgan de la pobreza material y educativa”* calificándolos de radicales y extremistas.
- En junio del 2009, luego de los sucesos de Bagua, el gobierno difundió por todos los canales de señal abierta un spot televisivo en el que asociaba a las organizaciones indígenas que protestaban por defender sus derechos colectivos con acciones extremistas. El mensaje central del spot, acompañado de crudas imágenes de los cuerpos de los policías asesinados, señalaba *“pero los extremistas por consigna internacional quieren detener al Perú, quieren impedir que los peruanos se beneficien del gas y del petróleo de su subsuelo. Unámonos contra el crimen, que la patria no pierda lo avanzado”*. Posteriormente ante las duras críticas el gobierno tuvo que suspender la difusión del spot <sup>28</sup>.
- Por su parte, el entonces Presidente del Consejo de Ministros, Yehude Simon, señaló *“los últimos hechos de violencia en Bagua demuestran que ha existido “un complot contra la democracia y todos los peruanos”<sup>29</sup>*.
- De igual manera, la entonces Ministra de Justicia, Rosario Fernández afirmó que *“la violencia y las muertes fueron causadas por discursos violentistas como el que mostró el actualmente prófugo líder de los nativos”<sup>30</sup>*.
- El 25 de febrero de 2010, el actual Ministro de Defensa, Rafael Rey Rey, en ocasión de que la Fiscalía de Utcubamba acusara por homicidio calificado a los generales Mugurza y Uribe señaló *“...muchas veces, por ese violentismo de mucha gente, que desde la sombra comienza activar, se motivaron una serie de*

---

<sup>27</sup> Ver: [http://elcomercio.pe/edicionimpresa/Html/2007-10-28/el\\_sindrome\\_del\\_perro\\_del\\_hort.html/](http://elcomercio.pe/edicionimpresa/Html/2007-10-28/el_sindrome_del_perro_del_hort.html/)  
[http://elcomercio.pe/edicionimpresa/Html/2007-11-25/receta\\_para\\_acabar\\_con\\_el\\_perr.html/](http://elcomercio.pe/edicionimpresa/Html/2007-11-25/receta_para_acabar_con_el_perr.html/)  
<http://elcomercio.pe/edicionimpresa/Html/2008-03-02/el-perro-hortelano-contr-pobre.html>.

<sup>28</sup> [http://www.rpp.com.pe/2009-06-10-gobierno-suspende-controvertido-comercial-sobre-conflicto-en-bagua-noticia\\_187119.html](http://www.rpp.com.pe/2009-06-10-gobierno-suspende-controvertido-comercial-sobre-conflicto-en-bagua-noticia_187119.html)

<sup>29</sup> <http://elcomercio.pe/noticia/296992/gobierno-afirma-que-violencia-bagua-significa-complot-contr-democracia>

<sup>30</sup> <http://enlacenacional.com/2009/06/05/enfrentamiento-entre-policias-y-nativos-en-bagua-deja-tragico-saldo>

*situaciones, y se desencadenó cosas no deseadas para la institución policial*<sup>31</sup>.

## **10.- Hostigamiento administrativo**

A fines del año 2006, la mayoría parlamentaria conformada por el partido aprista, Unidad Nacional y el grupo parlamentario fujimorista aprobaron la Ley 28925 que buscaba que los proyectos de las ONG y la misma cooperación internacional debían adecuarse a las políticas gubernamentales. Señaló una serie de causales que podían llevar a retirar la licencia de funcionamiento y planteó diversas sanciones contra los directivos.

Existen varias razones de fondo, como el trabajo en derechos humanos de varias de estas organizaciones, lo que implica responsabilizar por serios crímenes al primer régimen aprista y al gobierno de Fujimori. Hay otras ONG cuya labor de promoción del medio ambiente y los derechos indígenas las han llevado a enfrentarse contra empresas petroleras, mineras y de hidrocarburos. Los voceros de estas empresas las acusan de incitar a la población a asumir actitudes antimineras.

Los artículos más polémicos de esta norma fueron declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional en septiembre del año 2007, pero quedó comprobado el temor del gobierno frente a todas las posibles expresiones de disidencia.

El gobierno además ha venido, a través Internacional, APCI, haciendo uso de la Agencia Peruana de Cooperación como instrumento de hostigamiento administrativo. Se han presentado casos de organismos no gubernamentales y organizaciones sociales, indígenas que han sufrido una intervención de parte de este organismo luego haber expresado su cuestionamiento a las políticas gubernamentales. El Instituto de Defensa Legal, IDL, señala al respecto *“si bien APCI tiene la facultad de realizar investigaciones para cautelar el buen uso de los fondos, de la Cooperación Internacional, el ejercicio de esta facultad no puede violar ni amenazar el normal funcionamiento de las ONGs , ni directa ni indirectamente”*.

Como casos que ilustran esta situación, podemos referir los siguientes

- En abril del 2008, el APCI le dio a APRODEH un plazo de 48 días para que informe sobre sus fuentes de financiamiento y sobre su plan operativo anual que le habría permitido dar una opinión sobre la vigencia del MRTA.
- Luego de los hechos del 5 de junio en la localidad de Bagua, el APCI ingresó a las oficinas de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) para realizar una inspección. AIDSESP informó que esta inspección les fue comunicada el 28 de mayo cuando la organización llevaba varios meses de protesta amazónica.

Mención aparte merece el hostigamiento administrativo que sufren las organizaciones sindicales, el cual se expresa en las siguientes prácticas identificadas por la Comisión de Defensa de la Confederación General de Trabajadores del Perú:

---

<sup>31</sup> <http://200.48.60.195/Espanol/Noticia.aspx?id=bz2QAOif9Wg=>

#### a.- Trabas para el registro sindical

No hay un plazo oficial para el registro sindical, por lo que a veces puede demorar 24 horas y en otros casos ha tomado 20 días. La arbitrariedad de estas diferencias no es gratuita, pues se ha detectado una tendencia a la mayor celeridad y menor minuciosidad en la revisión de los requisitos cuando se trata de registrar organizaciones afiliadas a la CTP, central ligada históricamente vinculada al partido aprista, actualmente en el gobierno. Esto ha pasado con el sindicato de la empresa de seguridad Orus, sindicato de Fabinco, entre otros. Algunos funcionarios cuando un sindicato no está afiliado a ninguna federación o confederación sugieren que para acelerar el trámite deben afiliarse a la CTP.

En los casos de sindicatos del sector público también se da una demora inusual para entregar el registro (ROSSP), por ejemplo en el caso del sindicato de Agro rural.

A pesar que hay un Texto Único de Procedimientos Administrativos que norma los procedimientos y trámites ante el Ministerio de Trabajo, en la práctica los funcionarios disponen de un amplio margen de discrecionalidad en la interpretación de estas normas. Al sindicato de Yeso La Limeña se le exigió que entregara los documentos tipados en una máquina de escribir mecánica por que el TUPA dice "*mecanografiados*" y así lo interpretó el funcionario de turno, a pesar que desde hace más de una década que se entregan tipados en una computadora. Cuando fue cuestionado por la CGTP el funcionario señaló que había sido mal entendido por los trabajadores.

Lo cierto es que la demora en el registro permite a los empresarios ocultar las irregularidades laborales, despedir a los organizadores del sindicato, desarticular el sindicato o sobornar a los nuevos dirigentes.

#### B.-Nulidad de huelgas

El 95% de las huelgas solicitadas por la CGTP son desestimadas en primera instancia. En general hay una política de la administración ministerial para impedir el ejercicio del derecho de huelga. Se permite sin embargo las huelgas que comprenden a pocos trabajadores y en empresas de menor presencia económica. Las huelgas no son declaradas ilegales, sino improcedentes, aduciendo fallas en el procedimiento de solicitud, tales como el orden de las firmas, la numeración de páginas, y otras similares.

Especialmente emblemático es el caso de la huelga de un sindicato de la compañía Nestlé que en el 2008 fue declarada improcedente señalando que la producción de la empresa era un servicio básico para la sociedad. Luego de una serie de quejas nacionales e internacionales se logró la procedencia y declaración de legalidad de la huelga.

La FNTMMSP (Federación minera) registra que el 100% de las huelgas en dicho sector son declaradas improcedentes en primera instancia. Luego, cuando el conflicto ya se ha producido y dependiendo del impacto del mismo, el Ministerio declara en sentido contrario.

Solicitamos:

A la Honorable Comisión, recomendar al Estado Peruano lo siguiente:

1.- Que tome las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado. De acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"<sup>32</sup>

2.- En cuanto a las víctimas fallecidas, civiles y policiales, producto de la conflictividad social, el Estado deberá comprometerse a reparar integralmente a las familias, garantizándoles su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. Además deberá realizar todos los esfuerzos que sean necesarios para ubicar el paradero del Mayor PNP Felipe Bazán Soles.

3.- Deberá garantizar también una real independencia del Poder Judicial y el Ministerio Público para todos los procesos relacionados con los sucesos mencionados y otros para ello deberá brindar a los magistrados y fiscales la seguridad necesaria para que puedan llevar a cabo su labor sin ninguna interferencia ni intimidación.

4.- Modificar las normas que criminalizan la protesta social, particularmente los Decretos Legislativos 982, 983, 988 y 989.

5.- Adecuar su legislación a los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza ante escenarios de disturbios y tensiones internas.

6.- Visita del nuevo relator del Perú para comprobar los escenarios de conflictividad social y emitir un informe al respecto sobre la incompatibilidad de la legislación vigente contra la protesta social que está aplicando el Gobierno y los estándares establecidos por el sistema interamericano.

23 de Marzo del 2009

Ronald Gamarra Herrera  
Secretario Ejecutivo  
CNDH

Juan Miguel Jugo Viera  
Director de Proyección Institucional  
APRODEH

---

<sup>32</sup> Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism, Martin Scheinin\*

## ANEXO 1

### INFORME SOBRE LAS VIOLACIONES A LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS PENALES INSTAURADOS CONTRA POBLADORES INDIGENEAS RESPECTO A LOS HECHOS DEL 5 DE JUNIO DE 2009 ACONTECIDOS EN BAGUA.

#### Presentación

El 5 de junio de 2009, el gobierno peruano tomó la decisión de poner fin a los tres meses de huelga que venían sosteniendo los nativos a nivel nacional; para ello se decidió desalojar a los pobladores indígenas que tenían controlada la carretera Fernando Belaúnde Ferry (Bagua- Amazonas) en zona conocida como *curva del diablo*. Este desalojo desencadenó una serie de hechos de violencia que ocurrieron en la referida zona de *curva del diablo*, así como en la *estación 6* del oleoducto nor. peruano, ubicado también en la provincia de Utcubamba - Bagua de la región Amazonas; además se desencadenaron una serie de hechos de violencia en la ciudad de Bagua Grande.

Estos sucesos dejaron como consecuencia la muerte de 33 muertos, 23 efectivos policiales y 10 nativos o criollos, 1 policía desaparecido, 205 heridos y más de un centenar de detenidos.

Las muertes, las lesiones, los daños materiales y las detenciones generaron procesos penales que se iniciaron en la provincia de Utcubamba, en los distritos de Bagua Grande y Bagua Chica, así como en la capital - Lima. Al revisar estos procesos, nos encontramos que el Ministerio Público no realizó una adecuada investigación preliminar y se limitó a denunciarlos ante el Poder Judicial, que abrió procesos penales,- comprendiendo alrededor de un centenar de personas-, que hasta la fecha no cumplen con el objetivo primordial, de identificar a los responsables de crímenes sumamente graves, el asesinato de 23 policías y uno desaparecido hasta la fecha.

Esta deficiencia en la construcción de la prueba hace que quienes han sido procesados, en su mayoría pobladores indígenas amazónicos, sean inocentes de los graves cargos imputados (asesinato y secuestro), así como del de apología, -imputado a los dirigentes del Comité de Lucha de la huelga de las poblaciones nativas.

Esta problemática, fue detectada por los abogados de la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) del Instituto de Defensa Legal (ILD), de la Asociación Interétnica de desarrollo del Perú (AIDSESEP), del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y de la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), lo que nos permite señalar que se han vulnerado algunos de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención) , como los señalaremos en el desarrollo del documento.

## Los casos, los procesados y los delitos imputados.-

Luego de ocurridos los trágicos sucesos en Bagua del 5 de junio de 2009, resultaron muertos 23 policías y 10 nativos. A la vez, la Policía y el Ejército detuvieron a más de 100 personas, entre pobladores indígenas y mestizos.

El Ministerio Público de Bagua Grande y Bagua Chica, ante estos hechos y luego de recibir la denuncia de la Procuraduría de la Policía Nacional, realizó una sumaria investigación y denunció alrededor de 110 personas ante los Juzgados Penales y Mixtos generándose dos grandes procesos penales y dos pequeños o anexos<sup>33</sup>. A la vez, se inició también en Lima, un proceso penal contra los miembros del Comité de Lucha de la Huelga de las comunidades de pueblos indígenas.

- En primer lugar, nos referimos al proceso penal que generó el desalojo en la zona conocida como “*curva del diablo*”, con este nombre identificamos este primer caso, que viene siendo tramitado por el Juzgado Transitorio de Bagua Grande (Expediente N° 2009 - 0194) y comprende a 57 procesados,- de ellos 27 son nativos,- a quienes se les imputa haber incurrido en los siguientes delitos:
  - ✓ Contra la vida el cuerpo y la salud- Homicidio Calificado (artículo 108 del Código Penal). En agravio de 12 efectivos policiales de la DINOES.
  - ✓ Contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Graves (artículo 121) en agravio de 18 efectivos policiales de la DINOES, heridos.
  - ✓ Contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios - atentados contra los medios de transporte de servicio público (artículo 280 del Código Penal) en agravio del Estado.
  - ✓ Contra los poderes del Estado y el orden constitucional - Motín (artículo 348 del Código Penal) en agravio del Estado.
  - ✓ Delito contra la Paz Pública - Disturbios (artículo 315 del Código Penal) en agravio del Estado.
  - ✓ Contra la seguridad pública en su modalidad de arrebato de armamento u municiones de uso oficial y tenencia ilegal de armas (artículos 279 y 279 B), en agravio del Estado.
  - ✓ Contra el Patrimonio - Daños agravado (artículo 205 del Código Penal).
  
- En segundo lugar, tenemos el caso que generó la toma de la estación 6 del oleoducto nor. - peruano perteneciente a Petro Perú. A este caso, lo conocemos como “*Estación 6*”, que viene siendo tramitando en el Juzgado Penal de Bagua Chica (Expediente N° 281- 2009) y comprende a 26 procesados,- 25 de ellos son nativos,- a quienes se les imputa los siguientes delitos:
  - ✓ Contra la libertad - secuestro agravado (artículo 152 del Código Penal). En agravio de los 38 efectivos de la DINOES.
  - ✓ Contra la Paz Pública - Disturbios (artículo 315 del Código Penal) en agravio del Estado.
  - ✓ Contra el patrimonio - extorsión (artículo 200 párrafos 3 , 5 ,c. CP)
  - ✓ Contra la seguridad pública - arrebato de armamento y municiones (Artículo 279 1 y 2 párrafos CP).

---

<sup>33</sup> Es importante precisar que, en este documento sólo haremos mención a los casos que se encuentran en proceso penal, más no así a aquellos que se encuentran en investigación fiscal.

- En tercer lugar, podemos señalar el caso conocido como el de los *menores de edad*, que comprende el procesamiento de 3 nativos menores de edad, a quienes se les detuvo al encontrarse en su poder armas (una pistola) y enseres de los policías muertos en la curva del diablo. A ellos, se les procesa ante el Juzgado Mixto de Bagua Grande (Exp. N° 224-2009), por la infracción a la norma penal:
  - ✓ Infracción al delito contra la tranquilidad pública.
- En cuarto lugar, nos referimos al caso de *los moto taxistas*, 9 de estas personas detenidas, en la ciudad de Bagua Grande, a quienes se les imputó haber causado daños a la propiedad pública y privada, en respuesta al desalojo en la curva del diablo. Se les procesa en el Primer Juzgado Penal de Utcubamba o Bagua Grande (Exp. N° 2009-189), se les procesa por:
  - ✓ Delito contra la tranquilidad pública disturbios.
  - ✓ Violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra funcionario público.
- En quinto lugar, consideramos también el proceso que se sigue a los miembros del Comité de Lucha del Paro Amazónico (compuesto por cinco dirigentes nativos: Alberto Pizango Chota, Saúl Puerta Peña, Servando Puerta Peña, Teresita Antazu y Marcial Mudarra Taki) que vienen siendo procesados ante el 37 Juzgado Penal de Lima, por delito de apología (Exp. N° 209-09)

## De las violaciones a los derechos establecidos en la Convención

- Los nativos se encuentran procesados por haber tomado parte en el paro amazónico, ello vulnera el derecho de reunión. (Artículo 15 de la Convención<sup>34</sup>. Se manifestaron, pues, de manera inconsulta el Poder Ejecutivo emitió decretos legislativos que los perjudicaba directamente
- Los nativos que estuvieron detenidos, cuestionaron la veracidad de las traducciones que realizaron los intérpretes. (Artículo 8. 2.a de la Convención)<sup>35</sup>. Los traductores que los asistieron no fueron traductores oficiales, proporcionados por el Estado, los policías y fiscales designaron a quienes ello creían conveniente.

Al momento de la detención, varios de los detenidos fueron objeto de malos tratos y se denigró su condición de nativos. (Artículo 5. 2. y 11.1. de la Convención<sup>36</sup> Los

---

<sup>34</sup> “**Artículo 15. Derecho de Reunión.**- Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”.

<sup>35</sup> “**Artículo 8. Garantías Judiciales.**- 2.Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a). derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal”.

<sup>36</sup> “**Artículo 5. Derecho a la integridad personal.**- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad

medios de comunicación, que cubrieron al detalle estos incidentes dan cuenta de las agresiones que sufrieron los nativos detenidos, así como también, las declaraciones que prestaron en sede fiscal y los certificados médicos<sup>37</sup>.

- En el caso de los miembros del comité de lucha de la huelga de los nativos, se les procesa por un tipo penal que no se encuentra en el Código Penal (Artículo 9 de la Convención). Al respecto podemos señalar lo siguiente:

Los miembros del Comité de lucha convocaron a una conferencia de prensa, el 15 de mayo de 2009, en la que, de acuerdo a la imputación penal, habrían incitado públicamente a la comisión de los hechos ocurridos el 5 de junio de 2009; es decir, habrían provocado directamente estos terribles sucesos.

La conducta de los dirigentes nativos se encontraría en el artículo 316 del Código Penal que señala: *“El que públicamente, hace la apología de un delito o de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe, será reprimido (...)”*

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia el 19 de diciembre de 2004, en el R.N. N° 2220-2004, ha tenido la oportunidad de interpretar, en vía jurisprudencial, no vinculante, sino de ejecutoria relevante, el artículo 316 del Código Penal y señaló que este tipo penal reprime, únicamente la *provocación indirecta*, más no la provocación directa

Al respecto la Sala señala *“(...)el delito de apología reprime al que públicamente, hace apología de un delito, de una persona que haya sido condenado como autor o partícipe, esto es, en tanto acto de provocación indirecta (la provocación directa, vale decir, la incitación pública al delito, a partir de las reformas del Código Penal operadas mediante la Ley Número veintisiete mil seiscientos ochenta y seis, el Decreto Legislativo Número Novecientos veinticuatro- lamentablemente, ha sido excluida del elenco delictivo de la legislación penal) exalta sugestivamente, elogia calurosamente o alaba con entusiasmo- lo que excluye simples apreciaciones favorables formulada en términos sobrios- tanto al condenado como autor o partícipe, cuanto delito cometido (...) la provocación directa o incitación pública al delito ha sido destipificada”.*

En tal sentido, sostenemos que la conducta de los dirigentes nativos no está descrita en un tipo penal vigente; por ello, dedujimos una excepción de naturaleza de acción, en septiembre de 2009, que hasta la fecha no ha sido resuelta.

- Los nativos procesados residen en comunidades bastante alejadas y para poder ejercer su defensa adecuadamente, deben trasladarse hasta las ciudades (Bagua Grande y Bagua Chica); ello implica un gasto económico y de tiempo (6 días aproximadamente). Esta particular situación no permite que los nativos procesados puedan ejercitar adecuadamente su defensa, poniéndolos en una situación de desigualdad ante la ley (Artículo 24 de la Convención<sup>38</sup>)

---

inherente al ser humano.”.

<sup>37</sup> Podemos señalar las declaraciones de: DIEGO JEMPETS MASHIAN; ELMER RENE ANAG AKINTIU (caso estación 6)

<sup>38</sup> **Artículo 24. Igualdad ante la Ley.**- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.



## ANEXO 2

Lista de personas muertas, en el marco de la Conflictividad Social – Agosto del 2006 – Diciembre del 2009

Nº	Nombre y apellidos	Sexo	Zona	Organización / Cargo	Actor que vulnera	Fecha
1	Isidro Llanos	Masculino	Cajamarca	Rondero	Policía	02/08/2006
2	Jonathan Condori	Masculino	Cusco	Reportero	Policía	20/08/2006
3	Cirilo Tuero	Masculino	Apurímac	Taxista	Policía	05/12/2006
4	Marvin Gonzáles Carvajal	Masculino	Santa Ancah	Agricultor	Policía	11/04/2007
5	Julio Raymundo	Masculino	Lima	Minero	Policía	15/06/2007
6	Oscar Fernández	Masculino	Lima	Minero	Policía	15/06/2007
7	Julián Altamirano	Masculino	Apurímac	Campesino	Policía	15/07/2007
8	Sergio Alanoca	Masculino	Puno	Profesor	Policía	19/07/2007
9	Herminia Herrera Erraza	Femenino	Lima	Profesora	Policía	11/07/2007
10	John Acosta	Masculino	Pucallpa	Poblador	Policía	10/01/2008
11	Julio Rojas	Masculino	Barranca	Campesino	Policía	18/02/2008
12	Emiliano García	Masculino	Ayacucho	Campesino	Policía	19/02/2008
13	Rubén Pariona	Masculino	Ayacucho	Campesino	Policía	19/02/2008
14	Manuel Yupanqui	Masculino	La Libertad	Minero	Policía	12/07/2008
15	Jorge Huanaco Tutuca	Masculino	La Libertad	Minero	Policía	12/07/2008
16	Helmer Arpasi Valeriano	Masculino	Tacna	Trabajador de la Municipalidad	Policía	Nov. 2008
17	Ronald Gamarra Chueca	Masculino	Tacna		Policía	Nov. 2008
18	Doris Mendoza Paredes	Femenino	Junín	Campesina	Policía	16/11/2008
19	Abel Ticlia Sánchez	Masculino	Bagua		Policía	05/06/2009
20	Porfirio Coronel Jiménez	Masculino	Bagua		Policía	05/06/2009
21	Alejandro Salazar Huamán	Masculino	Bagua		Policía	05/06/2009
22	Jorge Ángel Pozo Chipana	Masculino	Bagua		Policía	05/06/2009
23	Florencio Pintado Castro	Masculino	Bagua		Policía	05/06/2009
24	Romel Tenazoa Sánchez	Masculino	Bagua	Nativo	Policía	05/06/2009
25	Felipe Sabio César Sánchez	Masculino	Bagua	Nativo	Policía	05/06/2009
26	David Jaucito Mashigkash	Masculino	Bagua	Nativo	Policía	05/06/2009
27	Genaro Samecash Chamik	Masculino	Bagua	Nativo	Policía	05/06/2009
28	Jesús Carlos Timias	Masculino	Bagua	Nativo	Policía	05/06/2009
29	Wilber Huamanñahui Espinoza	Masculino	Marcona	Poblador	Policía	24/07/2009

30	Remigio Mendoza	Masculino	Cusco	Campesino	Policía	02/07/2009
31	Castulo Correa Huayama	Masculino	Piura	Campesino	Policía	02/12/2009
32	Vicente Romero Ramírez	Masculino	Piura	Campesino	Policía	02/12/2009